

ESTATUTO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN
ECONÓMICA DE TUCUMÁN CON
LAS REFORMAS INTRODUCIDAS
EN LAS
ASAMBLEAS DE ABRIL DE 1967

HPTA

PREMBULO

La Asamblea Extraordinaria de la Federación Económica de Tucumán reunida para reformar el Estatuto de la Entidad, considera necesario declarar:

Que la Federación Económica de Tucumán es el organismo gremial representativo de los empresarios, estructurado sobre la base del común anhelo de la unión de todas las fuerzas creadoras de la riqueza de Tucumán.

Que dentro de tal concepto, la FET se debe exclusivamente a las empresas privadas de la provincia, que desarrollan actividades de producción, industria y comercio. Por lo tanto, cualquier directiva que quiera imponerse desde otras fuentes, no podrá tener cabida y merecerá el más categórico repudio. Quien intente además, utilizar a la institución con fines extragremiales, políticos o de otro carácter, se hará pasible de la censura y hasta del desprecio de los empresarios que deben en estos casos, adoptar una posición altiva en defensa de la Entidad.

Que lo expresado, no significa negar, ni menos disminuir el aporte de la FET con fines de bien público pueda la FET prestar a los Poderes constituidos en el orden nacional, provincial o municipal, peticionando, sugiriendo y opinando sobre cuestiones de orden general, pero siempre al margen de toda bandería política o de adhesión a prácticas o consignas de tal carácter.

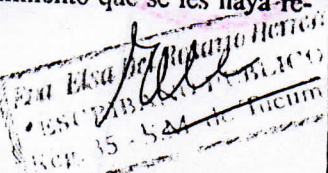
Que los actos eleccionarios que se realizan para renovar parcialmente el Comité Ejecutivo, no son luchas de fracciones, sino el normal acatamiento a normas internas para la vitalización orgánica de la Entidad. Con esos actos, los empresarios cumplen prescripciones estatutarias y si bien es cierto que no todos pueden integrar nominalmente ese cuerpo, en la práctica,

aún los que no resultaren electos, están habilitados para brindar su colaboración y soliciten ser designados siempre que no se encuentren afectados por prohibiciones expresas y revelen deseos de trabajar por el progreso de Tucumán.

Que en tal sentido, todos los hombres que reúnan las condiciones requeridas, pueden y deben actuar en la FET ejercitando sus derechos y dentro de la libertad de opinión, compatibles con los altos fines de la Entidad.

Las discrepancias que puedan suscitarse sobre asuntos vinculados a la dirección gremial empresaria, deben entenderse también, como un fenómeno peculiar en la vida de una institución formada por hombres libres y no como manifestaciones de una anárquica disparidad de ideas.

Que debe considerarse como un honor que la FET discierne en virtud de reconocimiento de méritos personales la designación en los distintos cargos, comisiones o representaciones, debiendo aquellos que lo merezcan, acrecentar con su conducta y con sus actos, el valimiento que se les haya reconocido.



CAPÍTULO I

Art. 1° - Declárase subsistente por tiempo indeterminado y para el cumplimiento de sus fines a la Federación Económica de Tucumán, fundada el 1° de Abril de 1963, integrada por Asociaciones Gremiales de Empresarios.

Art. 2° - Fijase como domicilio legal la ciudad de San Miguel de Tucumán, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Art. 3° - Los fines de la Entidad son:

a) Propender a la unión gremial de todos los productores, industriales y comerciantes de su jurisdicción y procurar toda clase de mejoras en lo económico, social, institucional, fiscal, edilicio, sanitario, vial y cultural, en cuanto satisfagan ne-

cesidades de orden general;

b) Representar a las entidades afiliadas unificando y coordinando su acción para la mejor defensa de sus intereses comunes o particulares, en este caso, deberán solicitarlo las entidades interesadas;

c) Afiliarse a las organizaciones empresarias de carácter nacional o zonal;

d) Instar a los empresarios para que se organicen en asociaciones donde no las hubiere o donde fueren necesarias y facilitar la fusión o reorganización de las existentes;

e) Peticionar por una equitativa distribución de las cargas públicas, solicitando la derogación o modificación de aquellos tributos que traben el desenvolvimiento normal de las actividades empresarias;

f) Requerir de los Poderes Públicos la adecuación de la legislación civil, comercial, rural, laboral, penal y de minería, etc., para que contemple los intereses generales y las necesidades actuales;

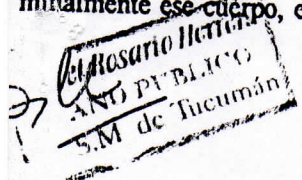
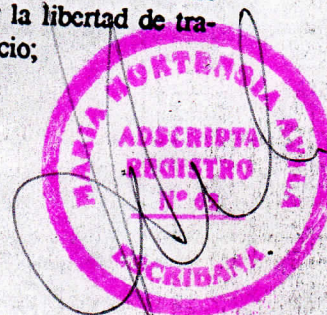
g) Auspiciar la realización de exposiciones y congresos en diversas localidades de la Provincia y propiciar la realización de congresos, exposiciones o ferias, relativas a la economía de la misma, en distintos lugares del País;

h) Propender a la diversificación industrial y agropecuaria de la Provincia, gestionando leyes de fomento;

i) Apoyar medidas tendientes a mejorar la calidad y el volumen de la producción, el abaratamiento de los costos y elevación del nivel de vida de la población;

j) Defender el imperio de la Ley y de los derechos y garantías acordadas por las constituciones de la Nación y de la Provincia y en especial los de peticionar, asociarse con fines lícitos y ejercer la libertad de trabajo y de comercio;

Dr. OSCAR LUIS SUAREZ
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS



k) Participar en la concertación de convenios colectivos de trabajo o de otra índole, previa consulta a las entidades afiliadas y con las facultades que las mismas le asigne;

l) Auspiciar la concertación de acuerdos económicos entre sus afiliadas y actuar como árbitro en los conflictos que se susciten, cuando así lo requieran las interesadas;

m) Sustener publicaciones e informativos para difundir sus actividades y orientar a sus asociados.

n) En general, realizar cualquier acto ó gestión conforme a los principios enunciados y atender cuanto sea de interés para las afiliadas, brindándoles los servicios técnicos, sociales, culturales e informativos.

existentes por afinidad de intereses.

2º Aquellos que expresen su voluntad de estar en esta categoría. Estos socios tendrán representación únicamente en las reuniones de las ramas respectivas.

Art. 5º - En este Estatuto las cámaras, centros, uniones, sociedades rurales, de productores, etc. se denominará "entidades afiliadas" y así se inscribirán en el Registro de Entidades.

Art. 6º - Las entidades afiliadas que agruparen a sus asociados por ramos o ramas, podrán solicitar se les conceda un delegado titular y un suplente con voz y voto ante la Asamblea, para cada uno de ellos, siempre que sean suficientemente representativos y estén regidos por comisiones directivas a cuyo cargo estará la designación de los delegados. Las entidades de actividades afines, actualmente afiliadas a la FET, podrán refundirse en una sola entidad, conservando su actual representación, mientras cumplan con los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Art. 7º - Los socios de las entidades afiliadas podrán hacer uso de los servicios e instalaciones de la FET, conforme a las reglamentaciones que se dicten.

Art. 8º - Las solicitudes de ingreso serán consideradas por el Comité Ejecutivo, previo informe del Registro de Entidades Afiliadas, Secretaría de Rama y Asesoría Letrada. Si hubiera resolución denegatoria, será apelable mediante escrito fundado ante el Comité Ejecutivo y dentro de los (30) días subsiguientes a la respectiva.

b) Concurrir a las reuniones de Mesa Directiva y Comité Ejecutivo en la forma que lo establezca el Reglamento;

c) Presentar proyectos o sugerencias relacionados con los fines perseguidos por la entidad;

d) Apelar las sanciones que le haya impuesto el Comité Ejecutivo.

e) Utilizar, conforme a los reglamentos, las dependencias sociales y los servicios que la entidad prestare;

f) Ser representado por la entidad cuando así lo solicitare expresamente, confiriendo las facultades del caso;

g) Gozar de la más completa autonomía en el ejercicio de los derechos y funciones que le competen;

h) Todo otro derecho compatible con la calidad que invisten y con este Estatuto.

Art. 10º - Son obligaciones de los socios:

a) Respetar las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Institución;

b) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que estableciera la Asamblea.

CAPITULO II
De los Socios

Art. 4º - La FET tendrá las siguientes categorías de socios activos y directos:

a) **Son socios activos:** Las cámaras, centros, uniones, sociedades rurales, de productores, etc. por sus asociados que desarrollen actividad empresarial.

Los que soliciten su admisión deben llenar los siguientes requisitos:

1º Ser suficientemente representativos;

2º acompañar con la solicitud normas de gobierno y acta de constitución;

3º Acompañar nómina de los socios que la integran con la indicación de su domicilio y actividad que desarrollan.

b) **Son socios directos:**

1º Aquellos empresarios que por la modalidad exclusiva de su actividad en la provincia no pueden constituir cámaras, ni integrar las

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones de los socios

Art. 9º - Son derechos de los socios:

a) Intervenir en las asambleas con voz y voto, por intermedio de sus delegados

Dr. OSCAR LUIS SUAREZ
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS

Elsa Del Rosario
ESCRIBANA PUBLICA
CAPITULO III
Reg. 35 de Tucumán

Sanciones disciplinarias

Art. 11º - Serán causa de apercibimiento el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Art. 10 incisos a) y b) de este Estatuto.

Art. 12º - Serán causa de suspensión:

a) No regularizar el pago de las contribuciones a que se refiere el inciso b) del Art. 10, luego del apercibimiento previo, establecido en el Art. anterior y en un plazo no ma-

[Handwritten signature]

ASCRIBANA
REGISTRO
Nº 62
ESCRIBANA

por de sesenta (60) días;

- b) Cuando se comprobare grave transgresión a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 10.

Art. 13° - Será causa de desafiliación la transgresión grave a este Estatuto que afecte la conducción gremial de la FET y así lo resuelve la Asamblea por los dos tercios de los delegados presentes.

La Asamblea podrá reconsiderar la resolución con un mínimo de igual número de votos con que se acordó la sanción.

Art. 14° - El Comité Ejecutivo no iniciará los trámites que tiendan a la aplicación de sanciones sin haber invitado previamente al socio, en forma fehaciente, para que por nota o declaración ante el mismo, haga sus descargos, bajo apercibimiento de iniciarlos sin su intervención. Si dentro de los treinta (30) días de notificado en la forma anterior, no se presentare o diere explicaciones satisfactorias, el Comité Ejecutivo procederá como corresponda, quedando al socio el recurso de apelación conforme al Art. 50.

CAPITULO V

Patrimonio y recursos de la FET

Art. 15° - El fondo social está formado:

- Con los bienes que posee, las rentas que los mismos produzcan y con los que, en adelante adquiera a cualquier título;
- Con el importe de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias;
- Con el importe de la participación que correspondiere a la FET en la recaudación que efectúen entidades nacionales o zonales a las que resuelva afiliarse;
- Con los demás recursos que obtenga mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica y servicios remunerados que preste;

- c) Por las donaciones, legados y demás fondos que por cualquier concepto ingresen a la Institución.

Art. 16° - Los bienes y recursos no podrán destinarse a otros fines que los propios. En caso de disolución, resuelta por los asociados, los bienes pasarán a las entidades que la formen, conforme lo resuelva la Asamblea en tal oportunidad. Si la disolución fuese dispuesta por los Poderes Públicos. Los bienes serán distribuidos entre las afiliadas, actuando como comisión liquidadora los presidentes y secretarios de las mismas, resolviendo por simple mayoría.

Art. 17° - Las entidades afiliadas serán autónomas en la formación y disposición de sus propios bienes, sin perjuicio de la facultad de convenir un régimen financiero común.

CAPITULO VI

Órganos de gobierno de la FET

Art. 18° - Los órganos de gobierno de la FET son:

- Asamblea;
- Comité Ejecutivo;
- Mesa Directiva del Comité Ejecutivo;
- Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VII

Asambleas

Art. 19° - La Asamblea de entidades afiliadas es la autoridad superior de la Institución y tiene las atribuciones conferidas por este Estatuto.

Art. 20° - Las Asambleas se integran con los delegados titulares de entidades afiliadas, o los suplentes que actúen en su reemplazo; dejando de pertenecer a las mismas los electos para integrar el Comité Ejecutivo.

Art. 21° - Son requisitos para ser miembro de las Asambleas:

- Ser auténtico empresario;
- Llenar las condiciones exigidas por el presente Estatuto;
- No haber quebrado fraudulentamente;
- No haber incurrido en actos que importen indignidad en el ejercicio de la actividad empresaria.

Art. 22 - Se entenderá por auténtico empresario:

- Toda aquella persona que se encuentre comprendida en la clasificación de comerciantes del Código de Comercio;

Los que por cuenta propia realicen actividades industriales o productoras;

- Los directores de sociedades anónimas;
- Los socios de las empresas comerciales, agrícolas, ganaderas o industriales de carácter personal sean ellas de responsabilidad limitada o ilimitada.

Art. 23° - Es de competencia exclusiva de las Asambleas:

- Elegir, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto, los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisión Revisora de Cuentas;
- Controlar los actos del Comité Ejecutivo, pudiendo invitar a cualquiera de sus miembros a fin de recabar informes o explicaciones que considere convenientes;
- Resolver la adquisición de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones;
- Resolver la venta de los bienes inmuebles y muebles o donaciones de éstos últimos;
- Resolver la forma de liquidación de los bienes sociales en caso de



3
Dr. OSTAR LUIS SUAREZ
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS



disolución, conforme lo prevee el presente Estatuto;

- f) Resolver los recursos de apelación;
- g) Destituir a algún miembro de Comité Ejecutivo o de la Comisión Revisora de Cuentas por faltas graves o mal desempeño en sus funciones;

h) Resolver la modificación del Estatuto;

i) Afiliarse a las organizaciones empresarias de carácter nacional o zonal;

j) El estudio y orientación de la promoción económica y gremial de las fuerzas empresarias de la Provincia;

k) Considerar los problemas que les sean girados por el Comité Ejecutivo para conocer la opinión de las entidades afiliadas;

l) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la FET que serán proyectados por el Comité Ejecutivo;

m) Actuar como órgano consultor y resolutorio en los asuntos que el Comité Ejecutivo considere convenientes y que este lo gire para su consideración;

n) Propiciar periódicamente congresos económicos provinciales o regionales, a los efectos de estudiar los problemas de sus respectivas zonas;

o) Establecer las directivas generales sobre la orientación o acción de la FET y sus organismos;

p) Sancionar a sus miembros en los casos y formas que dispongan los Reglamentos.

Art. 24° - Las Asambleas serán:

- a) Ordinarias;
- b) Trimestral;
- c) Extraordinarias.

Art. 25° - Asambleas Ordinarias: Esta Asamblea se reunirá una vez al año dentro del término de 3 meses al cierre del ejercicio social y se considerará obligatoriamente el Orden del Día del Art. 28.

Art. 26° - Asamblea Trimestral: Esta Asamblea se reunirá convocada obligatoriamente por el Comité Ejecutivo cada tres meses y su Orden del Día será el del Art. 29.

Art. 27° - Asamblea Extraordinaria: Esta Asamblea se reunirá cuando el Comité Ejecutivo considere conveniente convocarla y/o lo soliciten el 20% de las entidades afiliadas, indicando los asuntos a tratar.

Art. 28° - Orden del Día de la Asamblea Ordinaria:

a) Elección de Mesa Directiva (Art. 31 inc. f) Apart. 1°);

b) Memoria del Comité Ejecutivo, Balance General, Inventario, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

c) Elección de Miembros para el Comité Ejecutivo;

d) Elección de Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;

e) Consideración y resolución de los recursos de apelación que se hubiesen deducido, con expresa indicación del nombre del causante;

f) Designación de dos delegados que firmarán el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Art. 29° - Orden del Día de la Asamblea Trimestral:

a) Informe del Comité Ejecutivo sobre la marcha de la entidad;

b) Asuntos propuestos por el Comité Ejecutivo;

c) Asuntos propuestos por las entidades afiliadas que hagan llegar sus sugerencias hasta 4 días antes de la Asamblea;

d) Asuntos de última hora cuya inclusión acepte la Asamblea;

e) Designación de dos delegados para firmar el acta.

Art. 30° - Las convocatorias a Asambleas deben cumplir las siguientes formalidades:

a) Quórum;

b) Las convocatorias a Asamblea serán por carta certificada o entrega personal bajo constancia de firma, además de la información periódica y radial adecuada.

Si hubiera urgencia para citación a una Asamblea Extraordinaria se abreviarán los plazos y la notificación se hará en la forma más conveniente, excepto en los casos de los incisos a), c), d), e), g) y h) del Art. 23, debiendo la Asamblea resolver antes del Orden del Día la validez de la convocatoria;

c) Cuando se trate de Asambleas Ordinarias la convocatoria se realizará por carta certificada, la que deberá remitirse con diez (10) días de anticipación por los menos. En igual forma cuando se trate de Asambleas que consideren los casos de los incisos a), c), e), f), g) y h) del Artículo 23.

La convocatoria y Orden del Día en estos supuestos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL por el término de Ley.

Art. 31° - Son normas generales de las Asambleas las siguientes:

a) Convocatoria irrevocable. En ningún caso su realización podrá ser postergada por el Comité Ejecutivo;

1) El quórum, determinado conforme al Registro de Entidades afiliadas, será el de la mitad más una de las mismas con derecho a voto, a la hora fijada en la citación; transcurrido una hora de espera habrá quórum con un quinto de los delegados con derecho a voto;

LIBRO DE ASISTENCIA
RIBANA S.M. de Tucumán

REGISTRO
N° 62
PERSONAS JURIDICAS

Dr. OSCAR LUIS SUAREZ
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS

LIBRO DE ASISTENCIA
RIBANA S.M. de Tucumán

CAPITULO VIII

De la elección del Comité Ejecutivo y Comisión Revisora de Cuentas

Art. 33° - Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere ser auténtico empresario, con tres (3) años de actividad empresarial en la Provincia, anteriores a su elección.

Art. 34° - Convocada la Asamblea y hasta diez (10) días antes de la fecha fijada, los socios activos que la constituyen, propondrán hasta tres candidatos para integrar el Comité Ejecutivo, de entre sus afiliados, o de entre los socios activos o directos de la FET, que estén vinculados a la misma rama de los proponentes.

Art. 35° - Los candidatos propuestos podrán ser impugnados por las entidades afiliadas hasta veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

Estas impugnaciones serán tratadas y resueltas por mayoría absoluta de los presentes, previo dictamen de la Comisión de Poderes.

Art. 36° - En la Asamblea cada delegado votará hasta por la totalidad de los candidatos que correspondan a su rama.

Art. 37° - Para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, el voto de los delegados se emitirá por separado en sobres cerrados. La Comisión Escrutadora designada por la Asamblea se encargará del escrutinio.

Art. 38° - El escrutinio será por nombres, y resultarán electos los que obtuvieren el mayor número de votos. El resultado de la votación se ordenará decrecientemente al número de sufragios; los primeros, hasta llenar las vacantes correspondientes, serán titulares y los que sigan en número de votos hasta completar las otras vacantes, serán suplentes. En caso de empate se decidirá por sorteo inmediato.

presentadas;

2) En cualquier otra Asamblea en que se hubieren presentado Impugnaciones, la Asamblea resolverá sobre las mismas;

3) Las impugnaciones solo podrán fundarse en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 22;

c) La designación de delegados para las Asambleas Ordinarias deberán realizarse hasta 48 horas antes de la realización de las mismas.

f) Autoridades de las Asambleas:

1) La Asamblea Ordinaria designará de entre sus miembros una mesa directiva de tres (3) personas: 1 presidente, 1 vicepresidente y 1 secretario que, presidirán las reuniones de todas las Asambleas, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria;

2) Cuando dejara de ser delegado un integrante de la mesa directiva, la Asamblea designará de inmediato su reemplazante y procederá de igual modo en caso de ausencia de algunos de sus miembros, para esa reunión.

g) En las votaciones el Presidente decidirá en caso de segundo empate;

h) Incorporado un suplente en la Asamblea, el titular no podrá actuar en la misma reunión y viceversa, salvo expresa autorización de la Asamblea;

i) Las resoluciones de las Asambleas serán de cumplimiento obligatorio para el Comité Ejecutivo.

Art. 32° - Los miembros del Comité Ejecutivo y delegados a las Asambleas que no emitieren su voto al serles requeridos, serán considerados ausentes, salvo expresa autorización antes de la votación.

2) Cuando la asistencia no alcance el porcentaje mínimo establecido en el inciso anterior la Asamblea no podrá deliberar y deberá ser nuevamente convocada por el Comité Ejecutivo en un plazo no mayor de diez (10) días;

3) Producida la falta de quórum durante las deliberaciones, la Asamblea no podrá continuar deliberando, quedando en consecuencia, levantada la sesión;

4) La Asamblea podrá resolver estando en quórum pasar a cuarto intermedio para continuar las deliberaciones en otra fecha;

b) Orden del Día: Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden establecido en la convocatoria, salvo decisión en contrario. Serán nulas las resoluciones que se tomen sobre cuestiones no incluidas en el Orden del Día;

c) Votaciones:

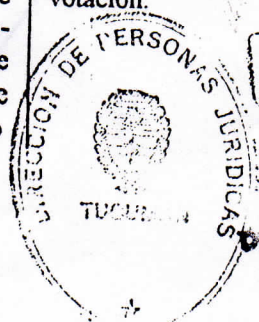
1) Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de delegados presentes, (con excepción de las que se refieran a los incisos d), g), h) e i) de artículo 23 que requerirá el voto de los dos tercios de los delegados presentes;

2) A los efectos de la votación cada delegado tendrá un voto y no podrán investir más de una representación;

3) Los delegados de las entidades afiliadas que estuvieran suspendidas tendrán voz pero no podrán votar en la Asamblea.

d) Impugnaciones:

1) En sesión preparatoria la Asamblea Ordinaria designará la Comisión de Poderes, la que considerará todas las credenciales y las impugnaciones que con antelación de 24 horas de su realización hubieren sido



OSCAR LUIS SUAREZ
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS



q) Adquirir o enajenar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles y constituir cualquier derecho real, pagando o percibiendo al contado o a plazo, hipotecar inmuebles y preñar bienes muebles, tomar y dar bienes en arriendo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Tucumán y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, bancaria o no, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse. Podrá contraer préstamos de cualquier índole, con o sin garantías personales o reales, girar, aceptar, endosar avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos ó crédito autorizado, hacer protesto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, etc. cobrar o percibir por derecho o extrajudicialmente. Recibir o dar bienes en pago, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitro o arbitradores, transar, desistir de apelaciones, prorrogar o declinar jurisdicciones o renunciar prescripciones adquiridas, otorgar y revocar poderes generales o especiales, y realizar todo acto necesario para la buena marcha de la entidad, aun cuando no esté concretamente enunciado en este inciso;

r) Dictar, actuar y disponer en general, en todo lo que considere útil a los fines de la Entidad;

s) Cuando los servicios a que alude el Art. 3° Inc.n), sea necesario o conveniente prestarlos mediante una organización especializada, el Comité Ejecutivo podrá crear Institutos a tal fin, dictando sus normas de conformidad al inc. h), pudiendo otorgarles autonomía funcional y orgánica;

t) Constituir las comisiones de producción, industria y comercio conforme a los que establece el presente Estatuto.

Art. 47° - Toda resolución del Comité Ejecutivo que implique sanción a algún socio o que por este Estatuto sea reclu-

rible, se apelará ante la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria. La resolución impugnada será válida mientras la Asamblea no la deje sin efecto.

Art. 48° - El cargo de Miembro del Comité Ejecutivo es personal, indelegable y ad-honorem.

Art. 49° - Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto. En los casos de segundo empate el Presidente decidirá con su voto. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos que se requiera mayoría especial.

Art. 50° - Las apelaciones serán presentadas por escrito y firmadas, ante la Mesa Directiva de la Asamblea Ordinaria, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la sanción o conocida la resolución impugnada. Se presume que hubo conocimiento, a los treinta (30) días de la reunión del Comité Ejecutivo en que se dictó la medida. La Mesa Directiva, por mayoría de sus miembros, deberá considerar si la resolución recurrida es apelable, según este Estatuto concediendo o denegando el recurso.

Art. 51° - Concedido el recurso se elevará al Comité Ejecutivo, a fin de que incluya el asunto en el Orden del Día de la próxima Asamblea Ordinaria. En caso de denegatoria, el socio podrá recurrir en apelación directa ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de rechazado el recurso. El pedido de convocatoria a Asamblea debe estar apoyado por el veinte (20) por ciento de las entidades afiliadas, conforme al Art. 27°.

CAPITULO XI

De la Mesa Directiva del C. E.

Art. 52° - La Mesa Directiva se compone de los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente 1° y 2°, Secretario General y Tesorero. El quórum de la Mesa Directiva será de tres (3) de sus miembros.

Art. 53° - Son sus atribuciones:

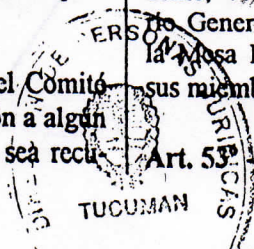
- a) Asumir funciones propias del Comité Ejecutivo en caso de urgencia o cuando éste juzgue conveniente delegarlas, por periodos no mayores de 45 días;
- b) Despachar las cuestiones administrativas, o que signifiquen la ejecución de resoluciones o instrucciones adoptadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea;
- c) Informar de sus actos en la primera reunión siguiente de Comité Ejecutivo.

CAPITULO XII

Del Presidente

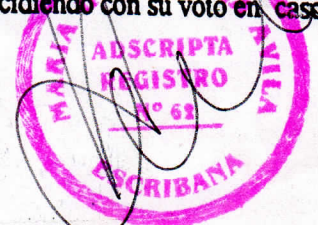
Art. 54° - El Presidente del Comité Ejecutivo, que se denominará Presidente de la FET, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la FET en todos sus actos;
- b) Cumplir decisiones del Comité Ejecutivo;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los demás órganos de gobierno de la entidad;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General en representación de la FET, los contratos escrituras públicas y privadas y demás documentos oficiales en que ella sea parte;
- e) Convocar por sí a sesiones al Comité Ejecutivo y Mesa Directiva y presidirlas, firmando con el Secretario actuante el acta de sus reuniones;
- f) Firmar con el Tesorero los cheques y demás documentos y los balances generales de la FET para el informe de los Revisores de Cuentas;
- g) Votar en las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Mesa Directiva, decidiendo con su voto en caso de



Dr. OSCAR LUIS SUAREZ
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS

La Mesa Directiva del C. E.
FET - S.M. de Tucumán



segundo empate;

h) Disponer conjuntamente con el Tesorero, el pago de los gastos autorizados por el Comité Ejecutivo;

i) Disponer la preparación de la Memoria que firman conjuntamente con el Secretario General, y el Balance General, Cuentas de Ingresos y Egresos, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos e Inventario que suscribirá con el Tesorero y cuya aprobación someterá al Comité Ejecutivo;

j) Es Presidente nato de todas las comisiones que designe el Comité Ejecutivo.

[Handwritten signature and stamp]
1 de Tucumán

CAPITULO XIII

Del Secretario General

Art. 55° - Los deberes y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo, son los siguientes:

a) Suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados, actas, notas y la Memoria Anual;

b) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, un registro de las entidades afiliadas y de sus afiliados, tanto de la producción, como de la industria y del comercio de la Provincia;

c) Redactar la memoria anual, que se someterá al Comité Ejecutivo para ser presentada a la Asamblea Ordinaria;

d) Organizar los trabajos de Secretaría en forma que satisfagan las necesidades sociales con el personal necesario para esos fines;

e) Acompañar al Presidente en los actos protocolares en que la FET deba estar representada;

f) Suscribir convocatorias y actas del Comité Ejecutivo y Mesa Directiva, refrendando la firma del Presidente;

[Handwritten signature]

g) Es el jefe del personal rentado de la FET.

CAPITULO XIV

Del Tesorero y Protesorero

Art. 56° - El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar conjuntamente con el Secretario General el registro que se menciona en el inciso b) del Artículo 55°;

b) Vigilar y controlar la percepción de los ingresos de la entidad, ya sea en concepto de cuotas, aportes, donaciones, etc.;

c) Supervisar la dirección general de la contabilidad;

d) Elevar al Comité Ejecutivo cuando éste lo requiera, informes sobre el estado económico de la entidad, preparar anualmente y someter a su consideración el inventario, balance general y cuentas de ingresos y egresos a los fines de su ulterior presentación en la Asamblea;

e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago y demás documentos de tesorería;

f) Efectuar en el Banco de la Provincia de Tucumán y/o las instituciones de créditos que indique el Comité Ejecutivo a nombre de la FET los depósitos de dinero y otros valores de pertenencia de la entidad y a la orden del Presidente y Tesorero;

g) Efectuar los pagos dispuestos por el Comité Ejecutivo;

h) Proyectar el presupuesto anual de gastos de recursos que deberá presentar a la Mesa Directiva, treinta días antes del cierre de cada ejercicio;

[Circular stamp: TUCUMAN JURIDICAS]
[Handwritten signature: Dr. OSCAR LUIS SUAREZ]
[Text: DIRECTOR PERSONAS JURIDICAS]
[Text: ES COPIA]

CAPITULO XV

Disposiciones comunes a la Mesa Directiva del C.E.

Art. 57° - En caso de ausencia, renuncia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento:

a) El Presidente será reemplazado por el Vice 1° o 2°, en este orden;

b) El Secretario General será reemplazado por el Secretario de Comercio, industria o producción, en este orden;

c) El Tesorero será reemplazado por el Protesorero;

d) Firmarán las actas del Comité Ejecutivo y Mesa Directiva quienes actúen como Presidente y Secretario.

Art. 58° - En ausencia de los reemplazantes, el Comité Ejecutivo llenará interinamente el cargo, salvo en los casos de vacancia en que nombrará en propiedad.

[Stamp: Mesa Del Registro]
[Text: SCRIBANA]
[Text: 35 - S.M. de Tucumán]
CAPITULO XVI

De las comisiones de Producción, Industria y Comercio

Art. 59° - Los miembros titulares y suplentes del Comité Ejecutivo de cada una de las ramas, integrarán con un delegado de cada Cámara, y por separado, tres (3) comisiones que se denominarán: Comisión de Producción, Comisión de Industria y Comisión de Comercio, las que entenderán en los problemas de sus ramas respectivas. Los Secretarios de Producción, Industria y Comercio ejercerán la presidencia de cada una de las comisiones y representarán a las mismas en la atención de todos asuntos relacionados con sus actividades específicas. Cada una de estas comisiones se dictará un reglamento interno de acuerdo con este Estatuto, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo y en el que se determinará cómo designarán sus autoridades y su funcionamiento.

[Circular stamp: ASOCIACION AVILA]
[Text: ADSCRIPTA REGISTRO]
[Text: N°]
[Text: ESCRIBANA]

Art. 60° - En cada reunión del Comité Ejecutivo, los Secretarios de Producción, Industria y Comercio darán cuenta del estado de los asuntos que obraren en sus respectivas comisiones.

Art. 61° - La F.E.T. no podrá tratar ningún asunto ante autoridades estatales sin la presencia voluntaria de representantes de las entidades afiliadas afectadas.

CAPITULO XVII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 62° - La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) titulares y un (1) suplente, miembros de la Asamblea y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Es incompatible este cargo con el de Miembro del Comité Ejecutivo.

Art. 63° - Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la F.E.T. por lo menos cada tres (3) meses, con funciones auditoras -contables de revisión y asesoramiento;
- b) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando se estime conveniente a cuyo efecto serán citados; intervendrán en las deliberaciones con voz pero sin voto;
- c) Informar al Comité Ejecutivo, sobre los balances trimestrales de comprobación y saldos y dictaminar sobre el inventario, balance y cuentas de resultados del ejercicio preparado para ser presentado por el Comité Ejecutivo a las Asambleas;
- d) Verificar el cumplimiento del Estatuto, especialmente en lo referente a la inversión de fondos de la Entidad y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Convocar a las Asambleas cuando omitiere hacerlo el Comité Ejecutivo;

- f) Verificar la contabilidad y todos los comprobantes de las comisiones e institutos integrantes de la F.E.T.;
- g) Aconsejar las reservas para leyes sociales y otros eventos;
- h) Informar acerca de los balances generales y trimestrales de los institutos y comisiones autónomas a las respectivas asambleas.

Art. 64° - Serán candidatos a integrar la Comisión Revisora de Cuentas todos los Miembros de la Asamblea.

CAPITULO XVIII

Disposiciones generales

Art. 65° - Son incompatibles los cargos de Miembros del Comité Ejecutivo, Mesa Directiva de la Asamblea, Revisores de Cuentas, con los de funcionarios o empleados de la Nación, Provincia, municipalidades o entidades autárquicas de las mismas.

Son admisibles las designaciones hechas a propuesta oficial de la F.E.T. por resolución del Comité Ejecutivo y en cumplimiento de disposiciones legales que lo determinen expresamente.

Art. 66° - En caso de ausencias o renuncias que impidan el funcionamiento del Comité Ejecutivo, ejercerá sus funciones con todas las facultades que otorga a ese cuerpo, la Mesa Directiva de la última Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 67° - La Mesa Directiva de la Asamblea en funciones de Comisión Ejecutiva provisoria deberá convocar, dentro de los sesenta (60) días de su toma de posesión, a la Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas en el Comité Ejecutivo, siempre que faltaren más de noventa (90) días para la realización de la Asamblea Ordinaria; en caso contrario convocará únicamente a ésta en el plazo marcado por este Estatuto.

Art. 68° - Cuando se convocasen a

las Asambleas en los casos previstos por el Estatuto, ésta debe ser citada, en los plazos establecidos por la Comisión Revisora de Cuentas, o a la falta de ésta, por la Mesa Directiva de la última Asamblea.

Art. 69° - La necesidad de la reforma parcial o total del presente estatuto sólo podrá declararla una Asamblea especialmente convocada a tal efecto y con dos (2) tercios de los votos presentes.

En la segunda citación y transcurrida una hora de espera, formará quórum el 20 por ciento del total de las entidades afiliadas. Para la aprobación en particular se necesitará mayoría absoluta de los votos emitidos.

Art. 70° - La reforma podrá ser solicitada por el Comité Ejecutivo o por el veinte por ciento (20%) de las entidades afiliadas, debidamente fundamentada y proyectada. Las entidades afiliadas deberán presentar la solicitud ante el Comité Ejecutivo y en ambos casos, éste distribuirá el proyecto entre las entidades y convocará a Asamblea para dentro de los sesenta (60) días de la fecha de entrada de la solicitud o de la resolución del Comité Ejecutivo en su caso. La Asamblea resolverá si la reforma es o no necesaria. En caso afirmativo, procederá conforme corresponda. La distribución del proyecto entre las entidades, se hará con treinta (30) días de anticipación a la reunión de la Asamblea.

Art. 71° - Las entidades afiliadas que lo consideren conveniente pueden por convenio directo con el Comité Ejecutivo de la F.E.T., organizar su administración.

Art. 72° - El ejercicio económico financiero comprende desde el 1° de Junio hasta el 31 de Mayo del año siguiente.

Art. 73° - Quedan totalmente prohibidas en el seno de la Entidad, las actividades de carácter político, religioso o racial.

Art. 74° - Los dirigentes de la F.E.T. no podrán asistir, en tal condición a estos de carácter político, religiosos ó racial. Los que infringieran en cualquier forma la prohibición serán pasibles de

Dr. OSCAR LUIS SUAREZ
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS



ias sanciones disciplinarias por los órganos correspondientes. En iguales penalidades incurrirán los que intentaren comprometer la colaboración del personal técnico y administrativo y técnico, al que se le comprobare actividades de tal especie en el seno de la F.E.T. será inmediatamente exonerado.

Roberto Herrer
S.M. Tucumán

CAPITULO XIX

Disposiciones transitorias

Art. 75° - El Comité Ejecutivo, una vez en funciones, deberá redactar el Reglamento General de la F.E.T. en un plazo no mayor de noventa (90) días y convocará a Asamblea Extraordinaria para su consideración.

Art. 76° - Esta Federación subsistirá mientras estén en ella diez (10) entidades primarias dispuestas a mantenerla y no podrá ser disuelta mientras no lo resuelva así la Asamblea de la Entidad. En caso de resolver la disolución, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora de hasta seis (6) miembros con igual representación por Rama si la hubiere, la que dará a los bienes liquidados el destino previsto en el artículo 16°.

Art. 77° - El Presidente de la F.E.T. queda autorizado para gestionar la aprobación de las presentes reformas y aceptar las modificaciones que sugieran las autoridades competentes.

Art. 78° - Estas reformas entrarán en vigencia el día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la correspondiente aprobación.

Art. 79° - Queda sin efecto el régimen de aportación en vigencia y por esta única vez el Comité Ejecutivo de la F.E.T. establecerá las contribuciones que deberán abonar las entidades afiliadas, los socios de las mismas y los socios directos. Este régimen tendrá vigencia hasta la próxima Asamblea Ordinaria, la que fijará las contribuciones de conformidad con lo determinado en el artículo 46 incisos j) y m).

San Miguel de Tucumán, 5 de Julio de 1968.

Señor Ministro:

La Sociedad Civil: FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN, con domicilio en calle San Martín 345 de esta ciudad y con personería jurídica otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia por Decreto N° 163 de fecha 9 de Marzo de 1954, se presenta con los recaudos legales exigidos solicitando aprobación de reformas de estatutos.

Dichas reformas no alteran los fines y naturaleza, por la que fuera creada la sociedad, por lo tanto soy de opinión que el Poder Ejecutivo puede dictar el decreto respectivo aprobando las reformas de estatutos solicitada por la sociedad recurrente.

Tal es mi dictamen.

San Miguel de Tucumán, 22 de Julio de 1968.

Decreto N° 1.791/14 (SSG).
Expte. 334/15 -S- 1968.

Visto estas actuaciones, por las cuales la Sociedad Civil: "Federación Económica de Tucumán", con domicilio en calle San Martín N° 345, de esta ciudad, se presenta con los recaudos legales necesarios, solicitando aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos.

Atento que el Cuerpo de Abogados del Estado, se expide favorablemente por cuanto tales reformas no alteren los fines y naturaleza para los que fuere creada dicha Entidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

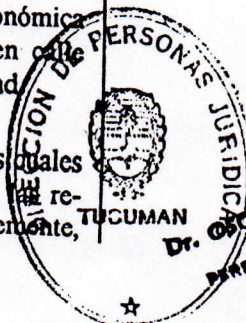
Art. 1° - Apruébanse las reformas introducidas en sus estatutos por la Sociedad Civil: "Federación Económica de Tucumán", con domicilio en calle San Martín N° 345 de esta ciudad

Art. 2° - Las fojas 12/29, en las cuales se transcriben los estatutos con las reformas aprobadas precedentemente,

serán firmadas y selladas por el Señor Director de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

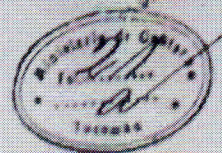
Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y pase al Cuerpo de Abogados del Estado, a sus efectos. -ROBERTO AVELLANEDA.- Ramón Alberto Gamboa, N° 110.938 P. 6.744 E. y V. 10 de Agosto \$25.860.-

ROBERTO AVELLANEDA
SECRETARIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
N° 35 - S.M. Tucumán



Dr. OSCAR LUIS SUAREZ
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS





San Miguel de Tucumán, Marzo 9 de 1954.-

Dto. nº 163

Vistas las presentes diligencias, por las cuales la Sociedad Civil Federación Económica de Tucumán, con domicilio legal en calle San Martín N° 345, de esta ciudad, se presenta con los recaudos necesarios solicitando aprobación de estatutos y reconocimiento de persona jurídica.

Estando encuadrada la presente gestión en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, y atento el pronunciamiento favorable de Fiscalía de Gobierno e Inspección de Sociedades,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º.-Apruébanse los estatutos de la Sociedad Civil Federación Económica de Tucumán, con domicilio legal en calle San Martín N° 345, de esta ciudad, y reconócese a la misma en el carácter de persona jurídica, quedando obligada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.-

Art. 2º.-Las fojas 4/13 en las cuales se transcriben los estatutos aprobados precedentemente, serán firmadas y selladas por el señor Jefe de Despacho de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva a la Fiscalía de Gobierno e Inspección de Sociedades, a sus efectos.-

M. G.

Prosp. V. Barrionuevo
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
& INSTRUCCION PUBLICA

BIEN O